

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 # 37 - 39 B/ MIRAFLORES
GIRARDOT CUNDINAMARCA
Telefax 8331536

DESPACHO COMISORIO No. 026
VERBAL DE EXPROPIACIÓN N° 253073103002201900077-00

DEMANDANTE : AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI
Nit. # 830125996-9
DEMANDADOS : ALFONSO ESPITIA AYERBE, C.C. # 17.053.802,
MARTHA CECILIA ESPITIA VELANDIA, C.C.#51829046
y MUNICIPIO DE GUATAQUÍ Nit. # 800.011.271-9.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA
AL
SEÑOR JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAQUÍ -
CUNDINAMARCA

HACE SABER :

Que en el proceso de la referencia se le comisionó para la práctica de la **DILIGENCIA DE ENTREGA** al demandante, de un área de terreno de 26.02 M2 que se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas, Abscisa Inicial K39+14.40- D y Abscisa Final K39+024.54 - D el cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado MZ B LT 10K 2 84 C 9º Ubicado en la Vereda La Esperanza del municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 307-26823 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y Cédula Catastral No. 25324010000000300010000000000.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 33 del Código de Procedimiento Civil, se anexa al presente copias de la demanda donde obra los linderos de mayor extensión y de la franja solicitada en expropiación, del Auto Admite la Demanda de fecha 10 de Mayo de 2.019 y Auto que ordena la comisión de fecha 20 de Junio de 2.019, de la Resolución No. 0150 del 25 de Enero de 2.019, del plano contenidos en la ficha GRAFICA No. ALMA -3-0020-22 (Fl. 38) y del folio de matrícula inmobiliaria actualizado.

Actúa como apoderado de la parte demandante el doctor JOHN RICARDO AREVALO VARGAS, con C.C. # 80.155.426 y T.P. No. 232119 del C.S. de la J.

Para su diligenciamiento, se libra el presente despacho comisorio, en Girardot Cundinamarca, a los Veintiocho (28) días del mes de Junio de dos mil diecinueve (2019).

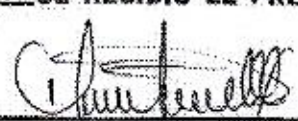
Cordialmente,


LEYDA SARI GUZMÁN BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUAYAQUI - JERUSALEN (CUND.)

23 de Mayo de 2019 EN LA FECHA
A las 4:04 pm SE RECIBIO EL PRESENTE ESCRITO


SECRETARIO

3/

Señores

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE GIRARDOT (REPARTO)

E.

S.

D.

Asunto:	DEMANDA
Referencia:	EXPROPIACIÓN JUDICIAL
Demandante:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandados:	- ALFONSO ESPITIA AYERBE - MARTHA CECILIA ESPITIA VELANDIA - MUNICIPIO DE GUATAQUÍ

JOHN RICARDO AREVALO VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No 80.155.426 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 232.119 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de la Agencia Nacional de infraestructura – ANI, Establecimiento Público de orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, modificado mediante Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, de acuerdo con el poder especial amplio y suficiente conferido por el Doctor **JOSE ROMAN PACHECO GALLEG0** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.821.513 de Bogotá, en Calidad de Vicepresidente de Agencia Código E2 Grado 05 de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno en **ENCARGO**, cuyas funciones fueron asignadas mediante Resolución número 0107 de fecha 22 de enero de 2019, para que represente los intereses de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)** identificada con NIT. 830.125.996-9, en su calidad de parte actora e instaure ante su despacho y lleve a su culminación la demanda de **EXPROPIACIÓN JUDICIAL** en contra de (i) El señor **ALFONSO ESPITIA AYERBE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.053.802 de Bogotá D.C., y (ii) la señora **MARTHA CECILIA ESPITIA VELANDIA** identificada con la cedula de ciudadanía 51.829.046, en calidad de propietarios, y (iii) el **MUNICIPIO DE GUATAQUÍ** identificado con el NIT. No. 800.011.271-9 en calidad de acreedor hipotecario del inmueble objeto de expropiación; para que previo los trámites previstos en la ley 388 de 1997 y el Código General del Proceso, en sentencia de mérito, se pronuncien las siguientes:

I- PRETENSIONES.

PRIMERA: Que se decrete la expropiación por vía judicial, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y por consiguiente la transferencia forzosa, de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial "HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT" identificadas con la ficha predial No. **ALMA-3-0020-22** de fecha 12 de mayo de 2017, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional No. 3, sector o tramo: **GUATAQUÍ-CAMBAO**, con un área total requerida de terreno de **VEINTISEIS COMA CERO DOS METROS CUADRADOS (26,02 m²)**, y se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas **INICIAL: K39+014,40 – D** y **FINAL K39+024,54 – D**, que hace parte del predio de mayor extensión denominado "MZ B LT 10K 2 8 84 C 9" ubicado en la vereda La Esperaza, del municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-26823** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral **253240100000000300010000000000**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** Con CALLE 9, en longitud de 2,55 m; **POR EL SUR:** Con predio de KAREN ROCÍO CASTILLO NIÑO, en longitud de 2,66 m; **POR EL ORIENTE:** Con predio de ALFONSO ESPITIA AYERBE Y OTRO, en longitud de 10,00 m y **POR EL**



Agencia Nacional de
Infraestructura

OCCIDENTE: Con VÍA GIRARDOT-CAMBAO (CARRERA 2), en longitud de 10,00 m. Incluyendo el inventario que se relaciona a continuación, **Construcciones:** **C1. Construcción,** construcción de un piso con muros en madera (la construcción no presenta muro con el colindante Sur Karen Rocío Castillo Niño), estructura en madera rolliza que es donde se encuentra soportada la cubierta, cubierta en tejas de zinc sobre estructura en madera en la fachada se presenta canal de bajante de aguas con una longitud de 8,80 m, piso en cemento afinado, tiene puerta en madera con medidas 0,80 m de ancho por 2,00 m de alto, presenta dos ventanas en hierro sin vidrios con medidas 0,60 m de ancho x 1,10 m de alto, la construcción presenta un muro en la fachada con medidas 1,15 m de ancho por 2,00 m de alto en donde se encuentra soportado el contador de la energía eléctrica, con una dimensión de 37,43 metros cuadrados; **C2. Cocina,** Cocina con medidas de 2,60 m de ancho por 1,63 m de largo con muros en madera y laminas de zinc, cubierta en tejas de zinc soportada sobre estructura de madera, piso en cemento afinado, con una dimensión de 4,24 metros cuadrados; **C3. Baño,** baño con medidas 3,07 m de largo por 1,20 m de ancho con muros en madera y láminas de zinc, cubierta en tejas de zinc y tela polisombra soportada en cerchas de madera, piso en cemento afinado, presenta mobiliario sencillo sanitario y lavamanos con pedestal color blanco, con una dimensión de 3,68 metros cuadrados; **Construcciones Anexas:** **1) Lavadero,** lavadero con muro en ladrillo pañetado con medidas 0,50 m de ancho por 0,60 m de largo por 1,00 m de alto, soportado sobre una placa de concreto con espesor de 0,08 m con medidas 0,70 m de ancho por 0,90 m de largo, presenta una llave sencilla, en 1 unidad; **2) Galpón,** galpón con estructura en madera rolliza, con malla en angeo, cubierta en tejas de zinc soportadas en cerchas de madera rolliza, piso en tierra pisada, con una dimensión de 3,00 metros cuadrados; **3) Enramada 1,** enramada con medidas 1,46 m de ancho por 6,08 m de largo, soportada sobre la construcción y el baño, con cubierta en tejas de zinc soportadas sobre cerchas de madera, piso en cemento afinado, presenta la cara que da a la calle cubierta en laminas de zinc, con una dimensión de 8,89 m².

SEGUNDA: Que se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, el registro de la sentencia que decreta la expropiación, junto con el Acta de Entrega judicial anticipada del Inmueble objeto de la presente expropiación, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 307-26823; con el fin de hacer efectiva la transferencia forzosa de la propiedad a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura, para lo que solicito se libren las comunicaciones pertinentes en el momento procesal oportuno.

TERCERA: Que se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, la apertura y asignación de un folio de matrícula inmobiliaria para la zona de terreno requerida en expropiación judicial, libre de embargos, gravámenes y /o limitaciones al dominio, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7° del artículo 399 del Código General del Proceso.

CUARTA: Que se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot la cancelación de la oferta formal de compra OFC-368-2018 de fecha 8 de febrero de 2018, inscrita en la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Girardot mediante oficio ALMA-2018-0899 del 28 de febrero de 2018, y registrada en la anotación No. 04 en el Folio de mayor extensión N° 307-26823.

QUINTA: Que se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, la cancelación de la inscripción de demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 307-26823 (Folio de mayor extensión, de la que se solicitará su inscripción en el capítulo de "Pretensiones Preliminares").

II- PRETENSIONES PRELIMINARES

8/5

1. Que en el auto admisorio de la demanda se ordene la entrega anticipada de la zona de terreno requerida y antes descrita a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el numeral 4° del Artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 y de conformidad con los términos del artículo 28° de la Ley 1682 de 2013 modificada por el Art. 5° de la Ley 1742 del 26 de diciembre de 2017¹.

2. Que en el auto admisorio de la demanda, se ordene la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° **307-26823** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

3. Que en auto admisorio de la demanda se ordene vincular al **MUNICIPIO DE GUATAQUÍ** identificado con el NIT No. 800.011.271-9 en calidad de acreedor hipotecario² del inmueble objeto de expropiación, Lo anterior en cumplimiento de lo normado por el numeral 1° del Artículo 399 del código General del Proceso.

III- HECHOS

Primero: Que mediante el Decreto 1800 de Junio 26 de 2003, se creó el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO"**, establecimiento Público del orden Nacional, adscrito al **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Segundo: Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES- INCO** de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, adscrita al Ministerio de Transporte, y en el marco de las disposiciones contenidas en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y el literal e) del Artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Tercero: Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificadorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social

¹ **ARTICULO 5 – Ley 1742 de 2014:** "El artículo 28° de la Ley 1682 de 2013 quedará así:

"Artículo 28. Entrega anticipada por orden judicial. Los jueces deberán ordenar la entrega de los bienes inmuebles declarados de utilidad pública para proyectos de infraestructura de transporte, en un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles, contados a partir de la solicitud de la entidad demandante, en los términos del artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso o la norma que lo modifique o sustituya.

Si los bienes hubieren sido objeto de embargo, gravamen hipotecario o demandas registradas, para efectos de ordenar la entrega anticipada, no serán oponibles estas limitaciones. En todo caso, se respetarán los derechos de terceros dentro del proceso judicial.

Los numerales 4 y 11 de artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, en relación con la entrega anticipada del bien a solicitud de la entidad demandante, entrarán a regir a partir de la promulgación de esta ley y aplicarán para los procesos en curso, de conformidad con las precisiones que se disponen en la presente ley".

² Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 307-26823, anotación No. 03 del 22 de septiembre de 1989.



Agencia Nacional de
Infraestructura

la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Cuarto: Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas Metropolitanas y las asociaciones de Municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Quinto: Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Sexto: Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**, en coordinación con la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión APP No. 003 de fecha 09 de septiembre del 2017, se encuentra adelantando el proyecto vial **HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, el cual tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el Art. 32, numeral 4, de la ley 80 de 1993 y en la ley 105 del mismo año, realice por su cuenta y riesgo, entre otros, los estudios y diseños definitivos, la adquisición de predios la ejecución de las obras de construcción y rehabilitación, la operación y el mantenimiento de dichas obras, la financiación la prestación de servicios y el uso de bienes de propiedad de la ANI dados en concesión, para la cabal ejecución del proyecto vial Honda - Puerto Salgar - Girardot, bajo el control y vigilancia de la ANI.

Séptimo: Que para la ejecución del proyecto vial "**HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT**", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **ALMA-3-0020-22** de fecha 12 de mayo de 2017, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional No. 3, sector o tramo: **GUATAQUÍ-CAMBAO**, con un área total requerida de terreno de **VEINTISEIS COMA CERO DOS METROS CUADRADOS (26,02 m²)**, y se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas **INICIAL: K39+014,40 - D y FINAL K39+024,54 - D**, que hace parte del predio de mayor extensión denominado "MZ B LT 10K 2 8 84 C 9" ubicado en la vereda La Esperaza, del municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-26823** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral **253240100000000300010000000000**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** Con CALLE 9, en longitud de 2,55 m; **POR EL SUR:** Con predio de KAREN ROCÍO CASTILLO NIÑO, en longitud de 2,66 m; **POR EL ORIENTE:** Con predio de ALFONSO ESPITIA AYERBE Y OTRO, en longitud de 10,00 m y **POR EL OCCIDENTE:** Con VÍA GIRARDOT-CAMBAO (CARRERA 2), en longitud de 10,00 m. Incluyendo el inventario que se relaciona a continuación, **Construcciones: C1. Construcción**, construcción de un piso con muros en madera (la construcción no presenta muro con el colindante Sur Karen Rocío Castillo Niño), estructura en madera rolliza que es donde se encuentra soportada la cubierta, cubierta en tejas de zinc sobre estructura en madera en la fachada se presenta canal de bajante de aguas con una longitud de 8,80 m, piso en cemento afinado, tiene puerta en madera con medidas 0,80 m de ancho por 2,00 m de alto, presenta dos ventanas en hierro sin vidrios con medidas 0,60 m de ancho x 1,10 m de alto, la construcción presenta un muro en la fachada con medidas 1,15 m de ancho por 2,00

7
S

m de alto en donde se encuentra soportado el contador de la energía eléctrica, con una dimensión de 37,43 metros cuadrados; **C2. Cocina**, Cocina con medidas de 2,60 m de ancho por 1,63 m de largo con muros en madera y laminas de zinc, cubierta en tejas de zinc soportada sobre estructura de madera, piso en cemento afinado, con una dimensión de 4,24 metros cuadrados; **C3. Baño**, baño con medidas 3,07 m de largo por 1,20 m de ancho con muros en madera y láminas de zinc, cubierta en tejas de zinc y tela polisombra soportada en cerchas de madera, piso en cemento afinado, presenta mobiliario sencillo sanitario y lavamanos con pedestal color blanco, con una dimensión de 3,68 metros cuadrados; **Construcciones Anexas:** 1) **Lavadero**, lavadero con muro en ladrillo pañetado con medidas 0,50 m de ancho por 0,60 m de largo por 1,00 m de alto, soportado sobre una placa de concreto con espesor de 0,08 m con medidas 0,70 m de ancho por 0,90 m de largo, presenta una llave sencilla, en 1 unidad; 2) **Galpón**, galpón con estructura en madera rolliza, con malla en angeo, cubierta en tejas de zinc soportadas en cerchas de madera rolliza, piso en tierra pisada, con una dimensión de 3,00 metros cuadrados; 3) **Enramada 1**, enramada con medidas 1,46 m de ancho por 6,08 m de largo, soportada sobre la construcción y el baño, con cubierta en tejas de zinc soportadas sobre cerchas de madera, piso en cemento afinado, presenta la cara que da a la calle cubierta en laminas de zinc, con una dimensión de 8,89 m².

Octavo: Que sobre el área objeto de expropiación figuran como propietarios los señores **ALFONSO ESPITIA AYERBE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.053.802 de Bogotá D.C., y la señora **MARTHA CECILIA ESPITIA VELANDIA** identificada con la cedula de ciudadanía 51.829.046, titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de compraventa que le efectuara al Municipio de Guataquí, tal y como consta en la Escritura Pública No. 3082 del 18 de julio de 1989, otorgada en la Notaria Veintiuno (21) del Círculo notarial de Bogotá, debidamente inscrita el 22 de septiembre de 1989 en la Anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria No. 307-26823 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

Noveno: Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, el informe técnico de avalúo número predio ALMA-3-0020-22 de fecha diciembre de 2017, determinado en la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$14.831.113.00)**.

Décimo: Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1720 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, dicho avalúo se encuentra discriminado así:

PREDIO	LOCALIZACIÓN	VALOR TOTAL AVALÚO
ALMA-3-0020-22-P	Esperanza I - Guataqui	\$ 3.122.400,00
ALMA-3-0020-22-M		\$ 11.708.713,00
Valor Total Avalio		\$ 14.831.113,00

Décimo Primero: Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** por intermedio de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión 003 de fecha 09 de septiembre del 2017 y con base en el Avalúo Comercial Corporativo No. predio **ALMA-3-0020-22** de fecha diciembre de 2017, formuló Oferta Formal de Compra a los propietarios del **INMUEBLE**, mediante el OFC-368-2018 de fecha 8 de febrero de 2018, por valor de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$14.831.113.00)**.



Agencia Nacional de
Infraestructura

Décimo Segundo: Que la oferta de compra el OFC-368-2018 de fecha 8 de febrero de 2018, fue notificado personalmente a los propietarios el pasado 24 de marzo de 2018.

Décimo Tercero: Que la oferta de compra OFC-368-2018 de fecha 8 de febrero de 2018, fue debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria N° **307-26823** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, mediante oficio ALMA-2018-0899 del 28 de febrero de 2018, en la anotación N° 04 de fecha 27 de marzo de 2018.

Décimo Cuarto: Que sobre el **INMUEBLE** objeto del presente acto administrativo recaen los siguientes gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-26823** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, consistentes en:

- **CONDICIÓN RESOLUTORIA**, constituida mediante Escritura Pública No. 3082 del 18 de julio de 1989, otorgada en la Notaria 21 del Circulo Notarial de Bogotá, a favor del **MUNICIPIO DE GUATAQUI**, según consta en la anotación No. 02 de fecha 22 de septiembre de 1989.
- **HIPOTECA**, constituida mediante Escritura Pública No. 3082 del 18 de julio de 1989, otorgada en la Notaria 21 del Circulo Notarial de Bogotá, a favor del **MUNICIPIO DE GUATAQUI**, según consta en la anotación No. 03 de fecha 22 de septiembre de 1989.

Décimo Quinto: Que, de conformidad al artículo 25 de la ley 1682 de 2013 "...Se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación cuando: b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo..." adicionalmente, desde el momento de la notificación de la oferta de compra ha transcurrido el termino de legal de treinta (30) días hábiles para el trámite del proceso de enajenación voluntaria previsto en el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, sin que se haya logrado un acuerdo para la enajenación voluntaria de la zona de terreno con los señores **ALFONSO ESPITIA AYERBE** y **MARTHA CECILIA ESPITIA VELANDIA**.

Décimo Sexto: Que ante la imposibilidad de adelantar la negociación voluntaria, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 399 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997.

Décimo Séptimo: Que vencido el término legal para el trámite del proceso de enajenación voluntaria, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, con fundamento en el artículo 58 de la Constitución Nacional, artículo 110 del Decreto 22 de 1983, la Ley 9ª de 1989 y la Ley 388 de 1997, expidió la Resolución N° 0150 del 25 de enero de 2019, determinando en su artículo primero ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del inmueble objeto del presente proceso de expropiación judicial, cuya identificación plena se precisa en dicha decisión administrativa y en el ordinal primero de las pretensiones de la demanda.

Décimo Octavo: Que para la notificación personal de la Resolución N° 0150 de 2019, la Agencia Nacional de Infraestructura a través de su concesionaria procedió a enviar la citación No. ALMA-2019-00478 del 7 de febrero de 2019 a la dirección del inmueble, por intermedio de la compañía de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A "4-72", tal y como lo demuestra la certificación de guía No. RA078390944CO, el cual no pudo ser entregado.

Décimo Noveno: Posteriormente debido a que no pudo ser entregada para ser notificados personalmente, se envió aviso No ALMA-2019-00833 del 6 de marzo de 2019, por intermedio de la

compañía de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A "4-72", tal y como lo demuestra la certificación de guía No. RA088922951CO, el cual no pudo ser entregado.

Vigésimo: Finalmente se realizó la publicación del aviso No. 120 de fecha 20 de marzo de 2019, en las páginas web de la concesión Alto Magdalena S.A.S., y la Agencia Nacional de Infraestructura, fijado el pasado 21 de marzo de 2019 y desfijado el 28 de marzo de 2019, quedando finalmente notificado por este medio el pasado 29 de marzo de 2019.

Vigésimo Primero: Que mediante oficio ALMA-2019-00471 se le comunico al Municipio de Guataquí la Resolución 0150 del 25 de enero de 2019, por ser acreedor hipotecario del predio objeto de expropiación.

Vigésimo Segundo: Que la Resolución No. 0150 de 2019, quedó en firme y ejecutoriada el día 1 de abril de 2019, en virtud de lo señalado por el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, por lo que la demanda se encuentra en término para ser presentada, de acuerdo a lo normado por el numeral 2° del artículo 399 del Código General del Proceso.

Vigésimo Tercero: Que de conformidad con el artículo 58 de la constitución política, inciso 4°, podrá haber expropiación cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, mediante sentencia judicial e indemnización previa.

IV- PRUEBAS

En cumplimiento de lo normado por el numeral 3° del artículo 399 del Código General del Proceso, apporto los documentos que a continuación se relacionan y que solicito sean tenidos como pruebas:

- Copia auténtica de la Resolución Número 0150 del 25 de enero de 2019, en un total de 4 folios.
- Copia constancia de ejecutoria de la resolución No. 0150 del 25 de enero de 2019. (1 folio).
- Copia de la citación No. ALMA-2019-00478 del 7 de febrero de 2019, con copia de certificación de guía expedida por la compañía de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A "4-72" RA078390944CO, en un total de 3 folios.
- Copia del aviso No ALMA-2019-00833 del 6 de marzo de 2019, con copia de certificación de guía expedida por la compañía de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A "4-72" RA088922951CO, en un total de 3 folios.
- Copia de la Publicación del aviso No. 120 publicado en la página Web de la Concesión Alto Magdalena S.A.S., y la Agencia Nacional de Infraestructura en 5 folios.
- Comunicación ALMA-2019-00471 dirigido al Municipio de Guataquí en 2 folios.
- Certificado de Libertad y Tradición actualizado No. 307-26823 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot en 1 folio.

X



Agencia Nacional de
Infraestructura

- Copia del documento de identificación de los propietarios señores **ALFONSO ESPITIA AYERBE Y MARTHA CECILIA ESPITIA VELANDIA** en 2 folios.
- Copia del inventario predial del predio ALMA-3-0020-22, en 1 folio.
- Copia del certificado catastral y uso de suelos del predio ALMA-3-0020-22 en 9 folios.
- Copia de Ficha y Plano Técnico - Predial No. **ALMA-3-0020-22** de fecha 12 de mayo de 2017, en 3 folios.
- Copia del Estudio de títulos elaborado por la concesión Alto Magdalena S.A.S., de fecha 15 de junio de 2017 del predio en 6 folios.
- Copia de la Escritura Pública de Compraventa No. 3082 del 18 de julio de 1989 otorgada en la Notaria veintiuno (21) del circulo Notarial de Bogotá en 4 folios.
- Copia del informe técnico de avalúo número **ALMA-3-0020-22**, realizado por la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de Propiedad Raíz, de diciembre de 2017, en un total de 39 folios.
- Copia de la Oferta formal de compra OFC-368-2018 de fecha 8 de febrero de 2018, en un total de 3 folios.
- Copia de la citación CIT-368-2018 de fecha 28 de febrero de 2018, en 3 folio.
- Copia de la notificación personal realizada a los propietarios en 2 folios.
- Copia de la inscripción de la oferta de compra en la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot mediante oficio ALMA-2018-0899 del 27 de febrero de 2018 en 3 folios.

V- ANEXOS

- Poder legalmente conferido para actuar, otorgado por el Doctor JOSE ROMAN PACHECO GALLEG0 en representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.
- Copia de la Resolución No. 1614 del 22 de noviembre 2017.
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- Copia de la demanda para los demandados, **ALFONSO ESPITIA AYERBE Y MARTHA CECILIA ESPITIA VELANDIA**
- (5) CD'S contentivos de la demanda en medio magnético – escaneada.

VI- COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente para conocer en primera instancia el proceso, por su naturaleza y el territorio o jurisdicción donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de expropiación, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5° del Artículo 20 del C.G.P. y numeral 7° del Artículo 28 Ibídem.

58
11

VII- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas:

Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia; artículos 82 a 87, 91, 93, 284, 399 y siguientes y 592 del Código General del Proceso; artículo 25 de la Ley 9ª de 1989; artículo 58 y ss de la Ley 388 de 1997, Decreto 2171 de 1992, Ley 489 de 1998, Artículo 110 del Decreto 222 de 1983; Artículo 26 y 28 numeral 7 del Código General del Proceso; Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2017 en concordancia con el Código General del Proceso y demás normas concordantes y aplicables a este proceso.

VIII- PROCEDIMIENTO

Al presente proceso se le aplicará el procedimiento indicado en el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 y lo preceptuado en las leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997.

IX- NOTIFICACIONES

- La parte demandada, **ALFONSO ESPITIA AYERBE** podrá ser notificado en el predio denominado "MZ B LT 10K 2 8 84 C 9" ubicado en la vereda La Esperanza, del municipio de Guataquí, Departamento de Cundinamarca.
- La parte demandada **MARTHA CECILIA ESPITIA VELANDIA** en el predio denominado "MZ B LT 10K 2 8 84 C 9" ubicado en la vereda La Esperanza, del municipio de Guataquí.
- La parte demandada **MUNICIPIO DE GUATAQUÍ** en carrera 2ª #6-10 Urbanización La Esperanza Palacio Municipal de Guataquí, en el municipio de Guataquí- Cundinamarca contactenos@guataqui-cundinamarca.gov.co
- La parte demandante, **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4, Torre B Piso 2 en la ciudad de Bogotá D.C.
- El suscrito apoderado judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, debe ser notificado en la Calle 13 N° 10 – 16, Centro Comercial Celi del Municipio de Honda – Tolima; Teléfono: PBX (8) 251 22 43 – Celular: 3232056588 y correo electrónico jarevalo@altomagdalena.com.co.

Del señor juez.

JOHN RICARDO AREVALO YARGAS
C.C. 80.155.426 de Bogotá
T.P. 232149 del C. S. de la J.

12

Ref: PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACION
DE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
Contra: ALFONSO ESPITIA AYERBE y otros
Rad: 25307-31-002-2019-00077-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cund., *oficio* (19 de mayo de dos mil diecinueve (2019))

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 399 del C.G.P., se admite la presente demanda a la que se le impartirá el trámite correspondiente a un proceso **DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN**, en donde ostenta la calidad de demandante: **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** - y la de demandado los señores: **ALFONSO ESPITIA AYERBE, MARTHA CECILIA ESPITIA VELANDIA** y el **MUNICIPIO DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**.

1. **ORDENAR** correr traslado al demandado, por el término de tres (3) días, advirtiéndole que en el presente asunto no se podrá proponer excepciones. (num. 5to. art. 399 C. G. del P.)
2. **ORDENAR** la entrega anticipada del bien inmueble declarado de utilidad pública, de acuerdo a la solicitud expresada por la parte actora en el inciso final de la petición especial de las pretensiones preliminares (fl. 85), para lo cual se dispona que la demandante consigne a órdenes del juzgado y para el proceso, el valor establecido en el avalúo aportado en la etapa de enajenación voluntaria directa. (num. 4to. art. 399 C. G. del P.; art. 28 Ley 1682 de 2013 modificado por el art. 5to. Ley 1742 de 2014)
3. **ORDENAR** la inscripción de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria respectivo en la forma prevista por el art. 592 del C. G. P. **Oficiense** a la oficina de registro correspondiente.
4. Notifíquese esta providencia en la forma consagrada en el art. 291 del C.G. del P. en concordancia con el art. 399 de la misma norma.
5. Reconózcase personería como apoderada del demandante al Dr. **JHON RICARDO AREVALO VARGAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

Fernando Morales Cuesta
FERNANDO MORALES CUESTA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
GIRARDO CUNDINAMARCA
Hoy 13 MAY 2019
Folios que preceden por nombre y número de inscripción
Folios que preceden por nombre y número de inscripción

8
13

INFORME SECRETARIAL - Girardot, Cund., Junio 17 de 2019. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias informando que la parte actora allegó la consignación con respecto al avalúo del inmueble. Sirvase proveer.

LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Proceso: EXPROPIACIÓN
Nº 253023103002201900077-00
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
Demandados: ALFONSO ESPITIA AVERDE y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veinte (20) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

Para efectos de la DILIGENCIA DE ENTREGA de un área de terreno de 26.02 M2 que se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas, Abscisa Inicial K39+1440+ D y Abscisa Final K39+1424.54 - D al cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado MZ B LT 10K 2 84 C 9º Ubicado en la Vereda La Esperanza del municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 807-26823 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y Cédula Catastral No. 253240100000003000010000000000 a la entidad demandante en el presente asunto AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI. Se ordena comisionar al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAQUI - CUND. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se Requiere al apoderado de la parte actora para que se sirva retirar y diligenciar el Oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, con respecto a la inscripción de la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez:

FERNANDO MORALES CUESTA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

21 JUN 2019

622

21 JUN 2019

150

10
14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0150 DE 2019

25 ENE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, ubicado en el municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDOS:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa (...)".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"a) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Firma:

Fecha:

28 ENE. 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, ubicado en el municipio de Guataqui, departamento de Cundinamarca".

Página 2 de 7

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura...

AN
Agencia Nacional de Infraestructura
El presente documento es fotocopia
de la suscripción original
Nacional de Infraestructura

Firma: _____

Fecha: 28 ENE. 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, ubicado en el municipio de Guataqui, departamento de Cundinamarca".

Página 3 de 7

Concesión Alto Magdalena S.A.S., el Contrato de Concesión No. 003 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Honda - Puerto Salgar - Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1265 del 1 de Noviembre de 2013, posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 311 del 7 de Febrero de 2014, 1876 del 16 de Diciembre de 2016, y 0317 del 22 de Febrero de 2018 proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** el Proyecto vial HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial "Honda - Puerto Salgar - Girardot" la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una (1) zona de terreno, identificada con la ficha predial No. ALMA-3-0020-22 de fecha 12 de mayo de 2017, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la **Unidad Funcional No. 3, Sector o Tramo: GUATAQUI - CAMBAO**, con un área requerida de terreno de **VEINTISÉIS COMA CERO DOS METROS CUADRADOS (26,02 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas **INICIAL: K39+014,40 - D y FINAL: K39+024,54 - D**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "MZ B LT 10K 2 8 84 C 9" ubicado en la vereda La Esperanza, del municipio de Guataqui, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-26823 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral 25-324-01-00-00-0030-0010-0-00-00-0000, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** Con CALLE 9, en longitud de 2,55 m; **POR EL SUR:** Con predio de KAREN ROCÍO CASTILLO NIÑO, en longitud de 2,66 m; **POR EL ORIENTE:** Con predio de ALFONSO ESPITIA AYERBE Y OTRO, en longitud de 10,00 m y **POR EL OCCIDENTE:** Con VÍA GIRARDOT - CAMBAO (CARRERA 2), en longitud de 10,00 m.

Que el **INMUEBLE** requerido incluye las siguientes construcciones: **C1. Construcción**, construcción de un piso con muros en madera (la construcción no presenta muro con el colindante Sur Karen Rocío Castillo Niño), estructura en madera rolliza que es donde se encuentra soportada la cubierta, cubierta en tejas de zinc sobre estructura en madera en la fachada se presenta canal de bajante de aguas con una longitud de 8,80 m, piso en cemento afinado, tiene puerta en madera con medidas 0,80 m de ancho por 2,00 m de alto, presenta dos ventanas en hierro sin vidrios con medidas 0,60 m de ancho x 1,10 m de alto, la construcción presenta un muro en la fachada con medidas 1,15 m de ancho por 2,00 m de alto en donde se encuentra soportado el contador de la energía eléctrica, con una dimensión de 37,43 metros cuadrados; **C2. Cocina**, Cocina con medidas de 2,60 m de ancho por 1,63 m de largo con muros en madera y láminas de zinc, cubierta en tejas de zinc soportada sobre estructura de madera, piso en cemento afinado, con una dimensión de 4,24 metros cuadrados; **C3. Baño**, baño con medidas 3,07 m de largo por 1,20 m de ancho con muros en madera y láminas de zinc, cubierta en tejas de zinc y tela polisombra soportada en cerchas de madera, piso en cemento afinado, presenta mobiliario sencillo sanitario y lavamanos con pedestal color blanco, con una dimensión de 3,68 metros cuadrados.

Que el **INMUEBLE** incluye las siguientes construcciones anexas: **lavadero**, lavadero con muro en ladrillo pañetado con medidas 0,50 m de ancho por 2,00 m de largo por 1,00 m de alto, soportado sobre una placa de concreto con espesor de 0,08 m con medidas 0,70

El presente documento es el copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Fecha: 28-ENE-2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, ubicado en el municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca".

Página 4 de 7

m de ancho por 0,90 m de largo, presenta una llave sencilla, en 1 unidad; 2) Galpón, galpón con estructura en madera rolliza, con malla en angeo, cubierta en tejas de zinc soportadas en cerchas de madera rolliza, piso en tierra pisada, con una dimensión de 3,00 metros cuadrados; 3) Enramada 1, enramada con medidas 1,46 m de ancho por 6,08 m de largo, soportada sobre la construcción y el baño, con cubierta en tejas de zinc soportadas sobre cerchas de madera, piso en cemento afinado, presenta la cara que da a la calle cubierta en laminas de zinc, con una dimensión de 8,89 metros cuadrados.

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 3082 del 18 de julio de 1989 otorgada en la Notaria 21 del Circuito Notarial de Bogotá.

Que los señores ALFONSO ESPITIA AYERBE identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.053.802 de Bogotá D.C., y MARTHA CECILIA ESPITIA VELANDIA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.829.046 de Bogotá D.C., son los titulares inscritos del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido a título de compraventa que le efectuaran al Municipio De Guataquí, tal y como consta en la Escritura Pública No. 3082 del 18 de julio de 1989 otorgada por la Notaria 21 del Circuito Notarial de Bogotá, debidamente inscrita el 22 de septiembre de 1989, en la anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria No. 307-26823 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

Que la Concesión Alto Magdalena S.A.S. realizó el estudio de títulos, de fecha 15 de junio de 2017, en el cual se conceptuó que era viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Concesión Alto Magdalena S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio ALMA-3-0020-22 del 10 de diciembre de 2017, determinado en la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$14.831.113,00)**, suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas en los siguientes cuadros:

PREDIO	LOCALIZACIÓN	VALOR TOTAL AVALÚO
ALMA-3-0020-22-P	Esperanza I - Guataquí	\$ 3.122.400,00
ALMA-3-0020-22-M		\$ 11.708.713,00
Valor Total Avalúo		\$ 14.831.113,00

Que la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S. con base en el Informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio ALMA-3-0020-22 de fecha 10 de diciembre de 2017, formuló Oferta Formal de Compra dirigida a los señores ALFONSO ESPITIA AYERBE y MARTHA CECILIA ESPITIA VELANDIA, mediante oficio No. OFC-368-2018 de fecha 08 de febrero de 2018, con la cual se les instó a comparecer para notificarse personalmente de la misma.

Que la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S. notificó la mencionada oferta formal de compra No. OFC-368-2018 de fecha 08 de febrero de 2018 personalmente a los

Firma:

Fecha:

20 ENE 2019

18

X

RESOLUCIÓN No. 0150 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, ubicado en el municipio de Guataqui, departamento de Cundinamarca".

Página 5 de 7

propietarios el 24 de marzo de 2018.

Que mediante oficio ALMA-2018-0899 del 28 de febrero de 2018, la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. OFC-368-2018 en el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-26823**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 04 de fecha 27 de marzo de 2018.

Que sobre el **INMUEBLE** objeto del presente acto administrativo recaen los siguientes gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-26823** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, consistentes en:

- **CONDICIÓN RESOLUTORIA**, constituida mediante Escritura Pública No. 3082 del 18 de julio de 1989, otorgada en la Notaria 21 del Circulo Notarial de Bogotá, a favor del **MUNICIPIO DE GUATAQUI**, según consta en la anotación No. 02 de fecha 22 de septiembre de 1989.
- **HIPOTECA**, constituida mediante Escritura Pública No. 3082 del 18 de julio de 1989, otorgada en la Notaria 21 del Circulo Notarial de Bogotá, a favor del **MUNICIPIO DE GUATAQUI**, según consta en la anotación No. 03 de fecha 22 de septiembre de 1989.

Que mediante memorando No. 20186040169173 del 23 de octubre de 2018, el grupo interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ALMA-3-0020-22, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la interventoría CONSORCIO 4C, con radicado 2018-409-108885-2

Que ante la existencia de los gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al derecho real de dominio, y ante el silencio de propietarios respecto de la oferta formal de compra NO fue posible adquirir el **INMUEBLE** mediante el proceso de enajenación voluntaria, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 y la Ley 1682 del 2013.

Que, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE



El presente documento es el copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma: _____

Fecha: _____

2/8 ENE. 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, ubicado en el municipio de Guataqui, departamento de Cundinamarca".

Página 6 de 7

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Un inmueble identificado con la ficha predial No. **ALMA-3-0020-22** de fecha 12 de mayo de 2017, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la **Unidad Funcional No. 3, Sector o Tramo: GUATAQUI - CAMBAO**, con un área requerida de terreno de **VEINTISÉIS COMA CERO DOS METROS CUADRADOS (26,02 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas **INICIAL: K39+014,40 - D y FINAL: K39+024,54 - D**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **"MZ B LT 10K 2 8 84 C 9"** ubicado en la vereda La Esperanza, del municipio de Guataqui, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-26823** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral **25-324-01-00-00-00-0030-0010-0-00-00-0000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** Con **CALLE 9**, en longitud de 2,55 m; **POR EL SUR:** Con predio de **KAREN ROCÍO CASTILLO NIÑO**, en longitud de 2,66 m; **POR EL ORIENTE:** Con predio de **ALFONSO ESPITIA AYERBE Y OTRO**, en longitud de 10,00 m y **POR EL OCCIDENTE:** Con **VÍA GIRARDOT - CAMBAO (CARRERA 2)**, en longitud de 10,00 m.

Que el **INMUEBLE** incluye las siguientes construcciones: **C1. Construcción**, construcción de un piso con muros en madera (la construcción no presenta muro con el colindante Sur Karen Rocío Castillo Niño), estructura en madera rolliza que es donde se encuentra soportada la cubierta, cubierta en tejas de zinc sobre estructura en madera en la fachada se presenta canal de bajante de aguas con una longitud de 8,80 m, piso en cemento afinado, tiene puerta en madera con medidas 0,80 m de ancho por 2,00 m de alto, presenta dos ventanas en hierro sin vidrios con medidas 0,60 m de ancho x 1,10 m de alto, la construcción presenta un muro en la fachada con medidas 1,15 m de ancho por 2,00 m de alto en donde se encuentra soportado el contador de la energía eléctrica, con una dimensión de 37,43 metros cuadrados; **C2. Cocina**, Cocina con medidas de 2,60 m de ancho por 1,63 m de largo con muros en madera y laminas de zinc, cubierta en tejas de zinc soportada sobre estructura de madera, piso en cemento afinado, con una dimensión de 4,24 metros cuadrados; **C3. Baño**, baño con medidas 3,07 m de largo por 1,20 m de ancho con muros en madera y láminas de zinc, cubierta en tejas de zinc y tela polisombra soportada en cerchas de madera, piso en cemento afinado, presenta mobiliario sencillo sanitario y lavamanos con pedestal color blanco, con una dimensión de 3,68 metros cuadrados.

Que el **INMUEBLE** incluye las siguientes construcciones anexas: **1) Lavadero**, lavadero con muro en ladrillo pañetado con medidas 0,50 m de ancho por 0,60 m de largo por 1,00 m de alto, soportado sobre una placa de concreto con espesor de 0,08 m con medidas 0,70 m de ancho por 0,90 m de largo, presenta una llave sencilla, en 1 unidad; **2) Galpón**, galpón con estructura en madera rolliza, con malla en angeo, cubierta en tejas de zinc soportadas en cerchas de madera rolliza, piso en tierra pisada, con una dimensión de 3,00 metros cuadrados; **3) Enramada 1**, enramada con medidas 1,46 m de ancho por 6,08 m de largo, soportada sobre la construcción y el baño, con cubierta en tejas de zinc soportadas sobre cerchas de madera, piso en cemento afinado, presenta la cara que da a la calle cubierta en laminas de zinc, con una dimensión de 8,89 metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los

El presente documento es del tipo: **AM**
Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

28 ENE. 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, ubicado en el municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca".

Página 7 de 7

señores **ALFONSO ESPITIA AYERBE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.053.802 expedida en Bogotá D.C., y **MARTHA CECILIA ESPITIA VELANDIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.829.046 expedida en Bogotá D.C., en calidad de propietarios del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución al **MUNICIPIO DE GUATAQUI**, en su calidad de tercero interesado de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

25 ENF 2019

JOSE ROMÁN PACHECO GALLEGÓ
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesión Alto Magdalena S.A.S.
Revisó: Interventoría - Consorcio 4C
Vianey Bravo Paredes - Abogada GIT Jurídica Predial
Aprobó: Aldée Jeanette Lora Plineda - Coordinadora GIT Asesoría Jurídica Predial (A)

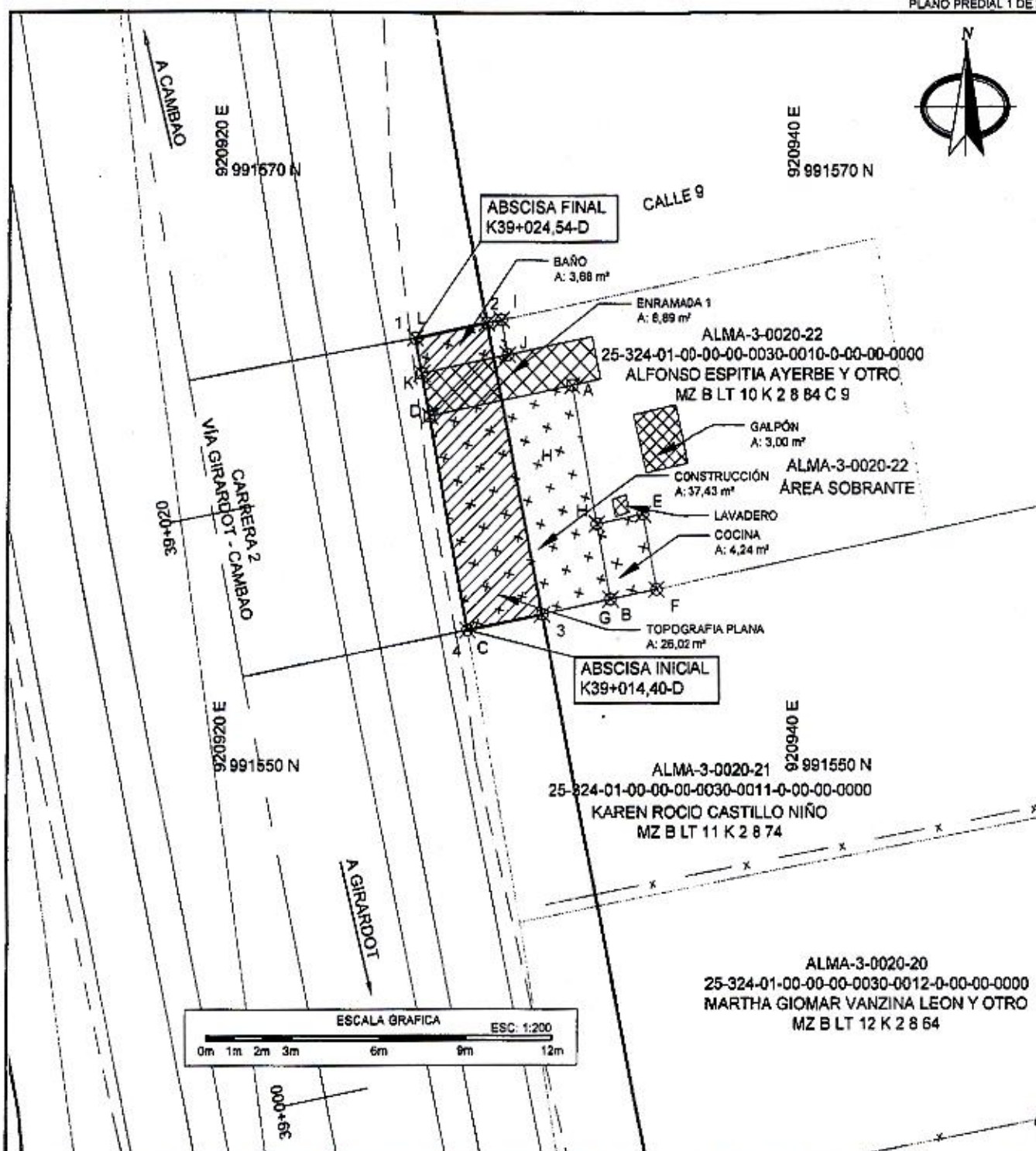


El presente documento es el copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma:

Fecha:

28 ENE. 2019



CONCESIÓN HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT

REVISÓ: ANDRÉS GONZALO BEDOYA
APROBÓ:



CONCESIÓN
ALTO MARGARITA

ELABORÓ:
CARLOS BUSTO BERMÚDEZ
INGENIERO CIVIL Y GEODISTA
M.P. 1770 - MARIQUETIA



PROPIETARIO:
ALFONSO ESPITIA AYERBE Y
OTRO

CONVENCIONES

BORDE VÍA PROYECTADA	—	ÁREA REQUERIDA	
EJE VÍA PROYECTADA	- - - -	ÁREA CONSTRUIDA	
LÍNEA DE COMPRA	—	ÁREA REQUERIDA	
DERECHO VÍA	—	ÁREA CONSTRUCCIONES	
BORDE VÍA EXISTENTE	—	ANEXAS	
LINDERO	—	ÁREA REMANENTE	
LÍNEA DE CHAFLANES	- - - -	POSTE	
BORDE CÍRCULO RUA	—	ARBOL	
PROYECTADA	—	CERCAS	
		PUNTES HÍBRIDOS	
		LÍNEA ALTA TENSIÓN	

CUADRO DE ÁREAS (m²)

ÁREA REQUERIDA:	ÁREA TOTAL:	ÁREA CONST:	ÁREA SOBRANTE:	ÁREA REMANENTE:
26,02	160,00	45,35	133,98	0,00

FECHA ELAB.:
05/2017

ESCALA:
1:200

UNIDAD FUNCIONAL:

UF3

PLANO:

1 DE 2

No. CATASTRAL

25-324-01-00-00-00-0030-0010-0-00-00-0000

FICHA GRÁFICA No.

ALMA-3-0020-22

Consejo AC
2019-06-25
REVISADO - SIN OBSERVACIONES

22

27
X

TABLA DE COORDENADAS ÁREA REQUERIDA			
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
1	991.564,71	920.927,04	2,55
2	991.565,23	920.929,54	10,00
3	991.555,42	920.931,49	2,66
4	991.554,88	920.928,89	10,00
1	991.564,71	920.927,04	
ÁREA REQUERIDA: 26,02 m ²			

TABLA DE COORDENADAS BAÑO			
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
I	991.565,33	920.930,05	1,20
J	991.564,15	920.930,27	3,07
K	991.563,53	920.927,27	1,20
L	991.564,71	920.927,04	3,07
I	991.565,33	920.930,05	
ÁREA BAÑO: 3,68 m ²			

TABLA DE COORDENADAS COCINA			
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
E	991.558,81	920.935,00	2,60
F	991.556,26	920.935,48	1,63
G	991.555,92	920.933,89	2,60
H	991.558,48	920.933,40	1,63
E	991.558,81	920.935,00	
ÁREA COCINA: 4,24 m ²			

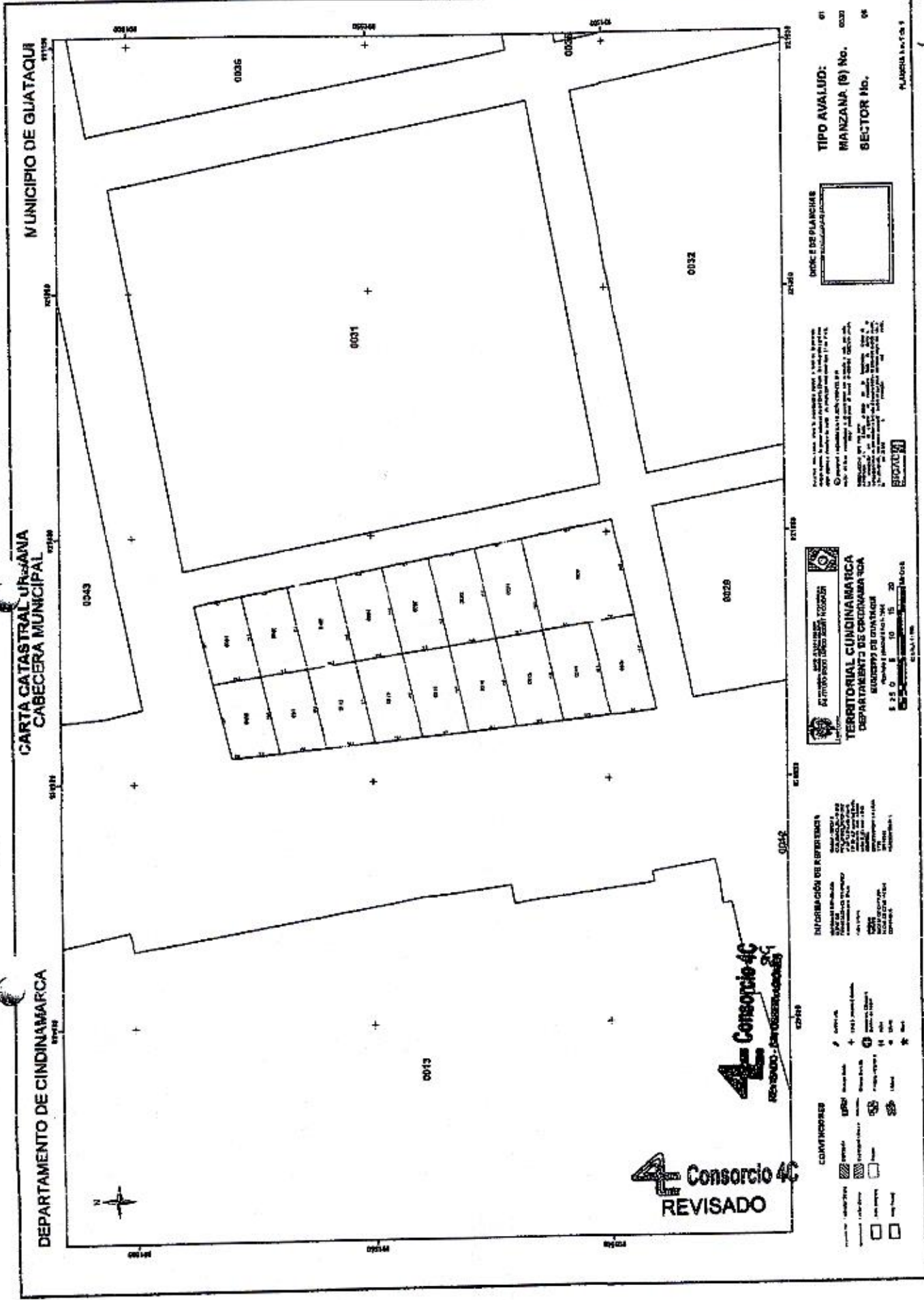
TABLA DE COORDENADAS CONSTRUCCIÓN			
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
A	991.563,14	920.932,53	7,34
B	991.555,92	920.933,89	5,10
C	991.554,88	920.928,89	7,34
D	991.562,09	920.927,54	5,10
A	991.563,14	920.932,53	
ÁREA CONSTRUCCIÓN: 37,43 m ²			

Consortio AC
2017-06-20
REVISADO - CONSTRUCCIONES

CONCESIÓN HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT		REVISÓ: ANDRÉS OROZCO BEDOYA APROBÓ:	CONVENCIONES BORDE VIA PROYECTADA: ——— EJE VIA PROYECTADA: - - - - - LINEA DE COMPRA: ——— DERECHO VIA: ——— BORDE VIA EXISTENTE: ——— LINDERO: ——— LINEA DE CHAPLANES: ——— BORDE CICLO RUTA PROYECTADA: ——— ÁREA REQUERIDA: [] ÁREA CONSTRUIDA REQUERIDA: [] ÁREA CONSTRUCCIONES ANEXAS: [] ÁREA REMANENTE: [] POSTE: [] ARBOL: [] CERCOS: [] FUENTES HIDRICAS: [] LINEA ALTA TENSION: []										
 ELABORÓ: CARLOS BERNARDO FERNÁNDEZ PROPIETARIO: ALFONSO ESPITIA AYERBE Y OTRO		CONCESIÓN ALTO MARSALEÑA FECHA ELAB.: 05/2017 ESCALA: SIN ESCALA											
CUADRO DE ÁREAS (m²) <table border="1"> <tr> <th>ÁREA REQUERIDA:</th> <th>ÁREA TOTAL:</th> <th>ÁREA CONST.</th> <th>ÁREA SOBRANTE:</th> <th>ÁREA REMANENTE:</th> </tr> <tr> <td>26,02</td> <td>160,00</td> <td>45,35</td> <td>133,88</td> <td>0,00</td> </tr> </table>		ÁREA REQUERIDA:	ÁREA TOTAL:	ÁREA CONST.	ÁREA SOBRANTE:	ÁREA REMANENTE:	26,02	160,00	45,35	133,88	0,00	UNIDAD FUNCIONAL: UF3 PLANO: 2 DE 2 No. CATASTRAL: 25-324-01-00-00-0000-0010-0-03-00-0000 FICHA GRAFICA No. ALMA-3-0020-22	
ÁREA REQUERIDA:	ÁREA TOTAL:	ÁREA CONST.	ÁREA SOBRANTE:	ÁREA REMANENTE:									
26,02	160,00	45,35	133,88	0,00									

Consortio AC
REVISADO

23
X4. 18



INFORMACIÓN DE REFERENCIA

CONVENCIONES

TIPO AVALUO:

MANZANA (9) No. 01

SECTOR No. 02

PLANTILLA No. 03

01

02

03

04

05

06

07

08

09

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190424214919860051

Nro Matrícula: 307-26823

Página 1

Impreso el 24 de Abril de 2019 a las 04:14:48 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 307 - GIRARDOT DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: GUATAQUI VEREDA: GUATAQUI

FECHA APERTURA: 09-10-1989 RADICACIÓN: 03955 CON: ESCRITURA DE: 18-07-1989

CODIGO CATASTRAL: 25324010000000030001000000000000 COD CATASTRAL ANT: 253240100003000010000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

1 LOTE DE TERRENO EJIDO DISTINGUIDO CON EL NUMERO DIEZ (10) DE LA MANZANA "B" INTEGRANTE DE LA URBANIZACION LA ESPERANZA, SITUADO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE GUATAQUI, CUNDINAMARCA, CON UNA CABIDA APROXIMADA DE CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS (160.00 MTRS.2.) Y CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA #3.082 DE 18 DE JULIO DE 1.989 DE LA NOTARIA 21 DE BOGOTA. (ART.11 DECRETO 1711 DE 1984).-

COMPLEMENTACION:

01.- EL MUNICIPIO DE GUATAQUI, ADQUIRIO EL TERRENO BALDIO AQUÍ DESCRITO POR CESION HECHA POR LA NACION, SEGUN LA LEY 137 DE 1.959, ARTICULO 7.-

DESCRIPCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE #10. MANZANA "B" URB. LA ESPERANZA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-09-1989 Radicación: 03955

Doc: ESCRITURA 3.082 DEL 18-07-1989 NOTARIA 21 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$180,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MUNICIPIO DE GUATAQUI

A: ESPITIA AYERBE ALFONSO

X

A: ESPITIA VELANDIA MARTHA CECILIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-09-1989 Radicación: 03955

Doc: ESCRITURA 3.082 DEL 18-07-1989 NOTARIA 21 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 340 CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: MUNICIPIO DE GUATAQUI

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-09-1989 Radicación: 03955

Doc: ESCRITURA 3.082 DEL 18-07-1989 NOTARIA 21 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$126,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ESPITIA AYERBE ALFONSO

X

DE: ESPITIA VELANDIA MARTHA CECILIA

X

25

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotordopago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190424214919860051

Nro Matrícula: 307-26823

Página 2

Impreso el 24 de Abril de 2019 a las 04:14:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MUNICIPIO DE GUATAQUI

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-03-2018 Radicación: 2018-307-6-2930

Doc: OFICIO 899 DEL 28-02-2018 CONCESION ALTO MAGDALENA S.AS. DE HONDA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0454 OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL SOBRE UN ÁREA DE 26.02 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI

NIT# 8301259969

A: ESPITIA AYERBE ALFONSO

CC# 17053802 X

A: ESPITIA VELANDIA MARTHA CECILIA

CC# 51829046 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 4

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 4

Nro corrección: 1

Radicación: 2018-307-3-1729

Fecha: 30-08-2018

EN PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO, INFORMACIÓN NIT. CORREGIDO VALE ARTÍCULO 59 LEY 1579 DE 2012 ELD

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2009-214

Fecha: 08-10-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-366

Fecha: 29-05-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190424214919860051

Nro Matrícula: 307-26823

Pagina 3

Impreso el 24 de Abril de 2019 a las 04:14:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-307-1-24991

FECHA: 24-04-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LIGIA MERCEDES MORA FERNANDEZ

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

la gaceta de la ley